

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00240-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE TRUJILLO
Gerente
International Accounting S.A.S.
internationalaccounting@gmail.com



MinCIT

2-2016-004113
2016-03-14 01:56:33 PM FOL:3
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:JOSE TRUJILLO LOPEZ

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	01 de 02 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-079 -CONSULTA
Tema	Acciones propias readquiridas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

*El artículo 88 del Decreto 2649 de 1993 (norma derogada) establecía que la **readquisición de acciones** o de aportes sociales debía ser aprobada previamente por el órgano competente y se debía hacer **una reserva o fondo patrimonial equivalente por lo menos al costo de los aportes**. Dicha **reserva o fondo debía mantenerse mientras los aportes permanecieran en poder del ente económico**. La readquisición se debía registrar por su costo y su presentación se debía hacer en el balance, dentro del patrimonio, como factor de resta de la reserva o fondo respectivo. **La reserva o fondo es la ordenada en el artículo 396 del Código de Comercio y se debe apropiar y mantener mientras existan acciones propias readquiridas**.*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con relación a su tratamiento, reconocimiento y revelación bajo las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, nos surgen los siguientes interrogantes:

- 1. ¿La reserva obligatoria “Reserva para readquisición de acciones” en la preparación del ESFA se debe clasificar y revelar en la cuenta “Otras reservas”?*
- 2. ¿Qué son “Acciones propias en cartera” en el contexto de las NIIF? ¿El rubro “Acciones propias en cartera” es sinónimo o equivalente de “Acciones propias readquiridas”?*
- 3. ¿Las Acciones Propias Readquiridas (cuenta de naturaleza débito) se debe presentar en la preparación del ESFA como factor de resta de la cuenta del patrimonio “Capital emitido”?*
- 4. ¿Se podrían presentar las Acciones Propias Readquiridas con su naturaleza débito en la cuenta patrimonial “Acciones propias en cartera”?*
- 5. ¿Se podrían presentar las Acciones Propias Readquiridas como factor de disminución de la cuenta patrimonial “Otras reservas”?*
- 6. ¿El artículo 88 del Decreto 2649 de 1993 ha sido derogado o no de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

- 1. ¿La reserva obligatoria “Reserva para readquisición de acciones” en la preparación del ESFA se debe clasificar y revelar en la cuenta “Otras reservas”?**

Una entidad puede utilizar la cuenta -Otras reservas- que propone en su consulta, pues en las NIIF no se establecen denominaciones específicas para las cuentas. Más bien, se requiere que los diferentes componentes del patrimonio sean separados en los estados financieros o en las notas.

- 2. ¿Qué son “Acciones propias en cartera” en el contexto de las NIIF? ¿El rubro “Acciones propias en cartera” es sinónimo o equivalente de “Acciones propias readquiridas”?**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En el contexto de las NIIF plenas (NC 32 párrafos 33 y 34) y NIIF Pymes (sección 22 párrafo 22.16), las acciones en cartera son equivalentes a lo que en Colombia se venía denominando como acciones en tesorería o acciones propias readquiridas.

GRUPO 1

NIC 32 "Acciones propias en cartera"

33. Si una entidad readquiriese sus instrumentos de patrimonio propios, el importe de las "acciones propias en cartera" se deducirá del patrimonio.

No se reconocerá ninguna pérdida o ganancia en el resultado del ejercicio derivada de la compra, venta, emisión o amortización de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad. Estas acciones propias podrán ser adquiridas y poseídas por la entidad o por otros miembros del grupo consolidado. La contraprestación pagada o recibida se reconocerá directamente en el patrimonio.

34. El importe de las acciones propias poseídas será objeto de revelación separada en el estado de situación financiera o en las notas, de acuerdo con la NIC 1 Presentación de Estados Financieros. La entidad suministrará, en caso de recompra de sus instrumentos de patrimonio propios a partes relacionadas, la información a revelar prevista en la NIC 24 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas.

GA36 Con independencia de la razón por la que se haya procedido a readquirirlos, los instrumentos de patrimonio propios de la entidad no podrán ser reconocidos como activos financieros. El párrafo 33 exige que una entidad que readquiera sus instrumentos de patrimonio propio, los deduzca del patrimonio. No obstante, cuando la entidad posea sus instrumentos de patrimonio propios en nombre de terceros (por ejemplo, una entidad financiera tiene sus propias acciones por cuenta de un cliente), existe una relación de agencia y por consiguiente, estas tenencias no se incluirán en el estado de situación financiera de la entidad."

GRUPO 2

SEC 22 "Acciones propias en cartera"

"22.16 Las acciones propias en cartera son instrumentos del patrimonio de una entidad que han sido emitidos y posteriormente readquiridos por ésta. Una entidad deducirá del patrimonio el valor razonable de la contraprestación entregada por las acciones propias en cartera. La entidad no reconocerá una ganancia o pérdida en resultados por la compra, venta, emisión o cancelación de acciones propias en cartera."

3. ¿Las Acciones Propias Readquiridas (cuenta de naturaleza débito) se debe presentar en la preparación del ESFA como factor de resta de la cuenta del patrimonio "Capital emitido"?

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La norma para las NIIF plenas (NIC 32 párrafos 33 y 34) y NIIF Pymes (sección 22 párrafo 22.16), describe que las acciones propias en cartera se deben restar del patrimonio, pero no especifica de qué cuenta. En consecuencia, para efectos de registro se podrán seguir utilizando cuentas separadas, siempre que se cumpla el requerimiento de presentar las acciones en tesorería como un factor de resta de la respectiva reserva.

4. ¿Se podrían presentar las Acciones Propias Readquiridas con su naturaleza débito en la cuenta patrimonial “Acciones propias en cartera”?

5. ¿Se podrían presentar las Acciones Propias Readquiridas como factor de disminución de la cuenta patrimonial “Otras reservas”?

No existe ningún inconveniente en utilizar la misma cuenta de naturaleza débito, siempre que se tenga en cuenta que para efectos de presentación las acciones en tesorería se presentan como un factor de resta del patrimonio, esto es de la reserva.

6. ¿El artículo 88 del Decreto 2649 de 1993 ha sido derogado o no de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015?

El artículo 88 del Decreto 2649 de 1993, referido a los *Aportes Propios Readquiridos o Amortizados*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015 quedó derogado, pues este artículo establece que el Decreto 2649 de 1993, continuará vigente en lo no regulado por los Decretos 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y el tema de acciones propias readquiridas está regulado para los grupos 1 y 2 en la NIC 32 y en la Sección 22 de la NIIF Pymes, lo cual quedó incorporado en el Decreto 2420 de 2015 en los anexos 1 (Grupo 1) y 2 (Grupo 2).

Artículo 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015

“El Decreto 2649 de 1993, además lo previsto para los efectos contemplados en el Decreto 2548 2014, continuará vigente en lo no regulado por los Decretos 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan”.

No obstante lo anterior, la entidad deberá considerar lo establecido en los artículos 396 y 417 del Código de Comercio, que se refieren a la Adquisición de Acciones Propias en las Sociedades Anónimas :

“ARTÍCULO 396. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA. La sociedad anónima no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la asamblea con voto favorable de no menos del setenta por ciento de las acciones suscritas.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose, además, que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva”.

ARTÍCULO 417. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA - MEDIDAS. Con las acciones adquiridas en la forma prescrita en el artículo 396 podrá tomar la sociedad las siguientes medidas:

1) *Enajenarlas y distribuir su precio como una utilidad, si no se ha pactado en el contrato u ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones, pues en este caso se llevará el valor a dicha reserva;*

2) *Distribuir las entre los accionistas en forma de dividendo;*

3) *Cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor de las demás acciones, mediante una reforma del contrato social;*

4) *Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal, y*

5) *Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.*

PARÁGRAFO. *Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas”.*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCF

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

